

ACUERDO MINISTERIAL No. 025

Dr. Iván Xavier Granda Molina
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la cedulación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es deber primordial del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 11, numeral 2, de la Constitución de la República, establece que: *"Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio – religión económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad"*;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, de conformidad con el inciso primero del artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos, el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 47, dispone que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 48, determina que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural,

educativa y económica;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, señala que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, el numeral 1 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la política económica tendrá, entre otros objetivos, asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que corresponde al Estado generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizar su acción hacia aquellos grupos que requieran de consideraciones especiales por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición eraria, de salud o de discapacidad;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece: "*Finalidad y Objeto.- La presente ley crea y regula el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros.- El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías*";

Que, el artículo 2 de la mencionada Ley, prescribe: "*La presente Ley rige para las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, ¿sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos*";

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Discapacidades señala las políticas de promoción y protección social. - "*La autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social y/o los gobiernos autónomos descentralizados articularán con las entidades públicas y privadas, el desarrollo y ejecución de políticas destinadas a: (...) 9. Implementar prestaciones económicas estatales para personas con discapacidad en situación de extrema pobreza o abandono*";

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece. - "*La prestación económica de la "Misión Joaquín Gallegos Lara", en el plazo de un (1) año, será transferida a la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social para su manejo y rectoría, quien coordinará su ejecución con las distintas entidades del sector público en el ámbito de sus competencias*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580, de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158, de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por el de Ministerio de Inclusión Económica y Social con las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril de 2019, en su artículo 2, crea el Comité Interinstitucional del Registro Social, encargado de la definición de lineamientos para la administración del Registro Social y en su artículo 4 señala como atribuciones de mencionado Comité, entre otras: "... 2. *aprobar los modelos de actualización del Registro Social*; 4. *Emitir regulaciones para el funcionamiento del Registro Social.*";

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 712 menciona, "*crea la Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la entidad rectora de la administración pública, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación. Será la entidad encargada de la administración y el mantenimiento de los sistemas que permiten la gestión del Registro Social, y de la administración, el mantenimiento, la actualización y difusión de la información de la base de datos del mismo.*";

Que en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo Nro. 712, señala como atribuciones de la Unidad de Registro Social, entre otras, las siguientes: "*1. diseñar propuestas de metodologías para la creación y actualización de índices e indicadores que permitan medir la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de núcleos familiares del Registro Social; ... 5. Definir la métrica para dimensionar los niveles de bienestar de los núcleos familiares del Registro Social y ponerla en conocimiento de las entidades rectoras prestadoras de servicios y usuarias para la información del Registro Social.*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 804 de 20 de junio de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento 529 de 12 de julio de 2019 se establece el programa de transferencias monetarias del sistema de protección social integral en el que se incluye al Bono Joaquín Gallegos Lara;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 118 suscrito el 17 de julio del 2019, publicado en el Registro Oficial 23 de 22 de agosto de 2019, se expidió la Norma Técnica para la Gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 901, de 18 de octubre de 2019, se designó al doctor Iván Xavier Granda Molina como Ministro de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, se declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1029 de 01 de mayo de 2020, se ordena en sus Disposiciones Transitorias lo siguiente: "**PRIMERA.** - *Dentro de los 60 días siguientes a la finalización o caducidad del estado de excepción, el Ministerio de Inclusión Económica y Social expedirá la normativa interna necesaria para la aplicación de este proceso de transición, así como para ajustar los mecanismos y procesos necesarios para realizar los pagos sobre la base de datos del Registro Social vigente. Hasta tanto, y atendiendo al estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, el Ministerio de Inclusión Económica y Social continuará con el pago de los bonos y pensiones que conforman el Sistema de Protección Social Integral, el Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Orfandad por Femicidio y usuarios del programa de inclusión económica, será sobre la base de beneficiarios habilitados al pago en abril de 2020, a excepción de aquellos usuarios fallecidos. El pago del Bono de Protección Familiar por Emergencia por la Presencia del COVID-19 en el Ecuador,*

establecido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1022 de 27 de marzo del 2020, se realizará sobre la base de los núcleos familiares beneficiarios habilitados al pago en abril de 2020. **SEGUNDA.** - Durante el periodo de transición no se realizarán cambios de tipo de transferencia monetaria, por edad o condición de discapacidad, cancelando el monto correspondiente a la transferencia en la cual el usuario fue habilitado en abril 2020. Solo se permitirá cambios de representante de cobro del núcleo en los casos de fallecimiento. La elección del nuevo representante se realizará sobre la base del Registro Social con la cual se generó la habilitación para el mes de abril del 2020 conforme al mecanismo de prelación que establezca en Ministerio de Inclusión Económica y Social mediante acuerdo ministerial.”;

Que, la Disposición Final del Decreto Ejecutivo 1029, encarga a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Inclusión Económica y Social, dentro del ámbito de sus competencias, la instrumentación y ejecución de dicho Decreto;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en su artículo 5, establece como su misión institucional, definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos, y servicios de calidad y con calidez para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo la economía popular y solidaria;

Que, el numeral 2.1.1.3 de la norma ídem, señala la misión de la Subsecretaría de Discapacidades: “Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y servicios para la inclusión social de las personas con discapacidad a través de la prestación de servicios, seguimiento de la corresponsabilidad del Bono Joaquín Gallegos Lara, y la promoción de relaciones positivas del entorno familiar de las personas con discapacidad, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y grupos de atención prioritaria”;

Que, mediante Resolución No. CIRS-002-2020 de 6 de abril de 2020, el Comité Interinstitucional del Registro Social expidió la Norma Técnica para la Recopilación, Actualización, Uso y Transferencia de Información del Registro Social;

Que, la Disposición Transitoria Primera, ídem, establece que “Durante el operativo de actualización de información del Registro Social 2018, la base del Registro Social 2014 con métrica 2014 seguirá vigente, pero sin incremento, disminución o actualización de sus registros. La última base de datos del Registro Social 2014, será entregada hasta el 10 de abril de 2020.”;

Que, mediante memorando No. MIES-SD-2020-0316-M, de 04 de mayo de 2020, el Subsecretario de Discapacidades del Viceministerio de Inclusión Social, remitió el “INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL 118 SUSCRITO EL 17 DE JULIO DE 2019, QUE EXPIDE LA NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA; PREVIO A LA APLICACIÓN DE LA BASE DE REGISTRO SOCIAL 2018 CON MÉTRICA 2018.”, de 1 de mayo del 2020; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo Ministerial 118 suscrito el 17 de julio del 2019, publicado en el Registro Oficial 23 de 22 de agosto de 2019, por medio del cual, se expidió la Norma Técnica para la Gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara, agregándose la Disposición Transitoria Cuarta con el siguiente texto:

“**CUARTA.-** En cumplimiento a la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 1029 de fecha 1 de mayo de 2020, mientras el Ministerio de Inclusión Económica y Social expida la normativa interna necesaria para la aplicación en el proceso de transición del Registro Social métrica 2014 al Registro Social métrica 2018, así como para ajustar sus bases de datos e infraestructura tecnológica tendiente a realizar los pagos sobre la base de datos del Registro Social vigente; el pago del bono

Joaquín Gallegos Lara, se realizará sobre el listado de beneficiarios que fueron habilitados para el pago del mes de abril 2020, a excepción de las personas fallecidas detectadas en los cruces de bases de datos con fuentes de instituciones externas, o que a su vez, sean registradas en el sistema informático por el equipo técnico del Bono Joaquín Gallegos Lara, en territorio.

Durante este proceso, y considerando que el beneficio va dirigido al titular del derecho (persona con discapacidad grave, muy grave y completa; persona con enfermedad catastrófica, rara y huérfana; y, persona menor de 18 años con VIH – SIDA), se podrá realizar cambios de personas responsables del cuidado en casos de fallecimientos o por condiciones específicas que le impiden ejercer mencionado rol y que estén debidamente justificadas y amparadas en la norma técnica vigente.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese del cumplimiento de este Acuerdo, al Viceministerio de Inclusión Social, a través de la Subsecretaría de Discapacidades y demás Unidades administrativas competentes.

SEGUNDA. - El Decreto Ejecutivo No. 1029 expedido 01 de mayo del 2020 y el presente Acuerdo Ministerial, prevalecerán sobre el Acuerdo Ministerial No. 118 expedido el 17 de julio del 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, al 4 de mayo del 2020.



IVAN XAVIER GRANDA

Dr. Iván Xavier Granda Molina
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL